

Boletín Criminológico



Instituto Andaluz Interuniversitario
de Criminología

Director: Per Stangeland.
Coordinadora: Ana Isabel Cerezo Domínguez.
Publicado por la Sección de Málaga del IAIC.
Facultad de Derecho, Universidad de Málaga.
Campus de Teatinos, 29071 MALAGA.
Tel: (95) 213 23 25 - Fax: (95) 213 22 42.
Depósito legal: MA 857/1996 ISSN:1137-2427.
Internet: [Http://www.gen.com/emn/crimi](http://www.gen.com/emn/crimi)

Los resultados del estudio que se reseña son fruto de un trabajo de investigación subvencionado por el Instituto Andaluz de la Mujer en convenio con la Universidad de Málaga. Sus autoras han sido Blanca Sillero (Profesora Titular de Derecho Civil) y Patricia Laurenzo (Profesora Titular de Derecho Penal), y han colaborado en el mismo Elisa García España en la codificación y tratamiento de datos, y M^o José García Alguacil en la recogida de datos. Esta investigación ha sido publicada en su totalidad bajo el título *El impago de pensiones derivadas de rupturas matrimoniales en la realidad judicial*, por el Instituto Andaluz de la Mujer, 1996.

EL IMPAGO DE PENSIONES EN LA REALIDAD JUDICIAL

Autora:
Elisa García España

INTRODUCCION

Las prestaciones económicas que se determinan en sede civil en los casos de ruptura matrimonial (separación, divorcio o nulidad) son objeto de un gran número de incumplimientos por parte de los obligados a las mismas. Por ello, el objetivo del trabajo era describir la realidad de estos impagos, para así detectar las causas de los incumplimientos y la efectividad de los mecanismos legales y judiciales con los que cuentan los afectados para exigir las cantidades a las que tienen derecho.

Si bien el estudio abarca igualmente un análisis de la legislación civil y penal sobre la materia, en el presente informe nos limitaremos a los aspectos relacionados con el material empírico analizado.

RESULTADOS

En el ámbito civil

La muestra utilizada en esta investigación supone entre un 7 y un 10% del total de resolu-

ciones judiciales que, sobre separación y divorcio, se produjeron en el periodo de tiempo estudiado.

De dicha muestra se observa que el volumen de impago registrado aumenta de 1992 a 1993 en un 18%. Esta tendencia alcista se sigue manteniendo a juzgar por los datos obtenidos en mayo de 1996 en el mismo Juzgado.

Las prestaciones económicas establecidas en las resoluciones vinculadas a una ruptura matrimonial pueden ser de dos tipos: alimenticias (destinadas a los hijos o, en su caso, al cónyuge necesitado), o compensatorias (destinadas a compensar el desequilibrio económico que la separación o divorcio puede provocar para alguno de los cónyuges). De los casos estudiados el 84% corresponde a pensiones alimenticias a favor de los hijos, pero resulta sorprendente que en la mayoría de los casos, para el mantenimiento de 2 ó 3 hijos, las cuantías de dichas pensiones oscilen entre 25.000 y 50.000 pesetas mensuales.

El trabajo de campo ha demostrado que el incumplidor es mayoritariamente el hombre, exactamente en el 96% de los casos; sin embargo, el incumplimiento de éstos no se debe a una situación de desempleo, ya que en un 50% la actividad laboral del marido es por cuenta ajena, lo que supone que dispone de una nómina mensual. Es lógico que sea así, ya que la persona que acude judicialmente para reclamar la pensión sólo lo hará si sabe que puede alcanzar su pretensión (esto es, que el marido le puede pagar), pues en caso contrario no malgastará tiempo, esfuerzo y dinero en exigir una cantidad debida imposible de liquidar por la situación de desempleo del deudor.

En cuanto a los sujetos afectados por el impago podemos decir que de modo directo o indirecto es la mujer en la inmensa mayoría de los casos, ya que o es ella la beneficiaria de la pensión incumplida o tiene a su cargo hijos titulares de la pensión alimenticia. El perfil de esta mujer es el siguiente: ama

METODOLOGIA

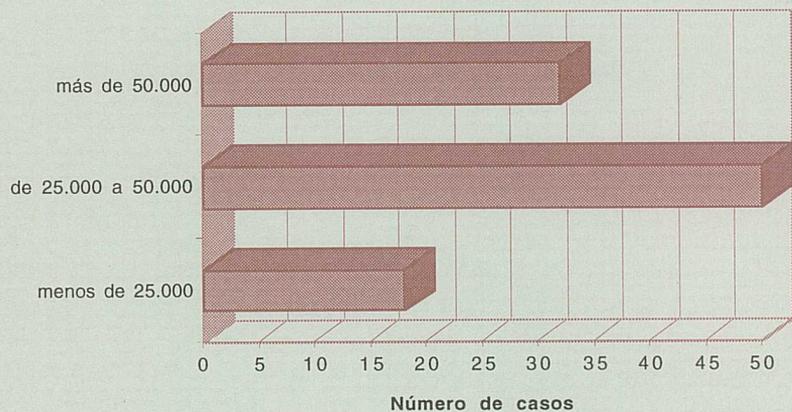
En el ámbito civil se seleccionó una muestra de las ejecutorias de los años 1992 y 1993. Para ello se escogió al azar uno de los dos Juzgados de familia (el número cinco) y se analizaron todos los expedientes en el periodo indicado. El número de casos fue de 136, lo que supone un 50% del total de las ejecutorias dictaminadas en esos años en relación al incumplimiento de pensiones derivadas de una ruptura matrimonial.

La muestra es representativa de la población que, por vía judicial, quiere hacer cumplir lo acordado anteriormente en una sentencia de separación, divorcio o nulidad.

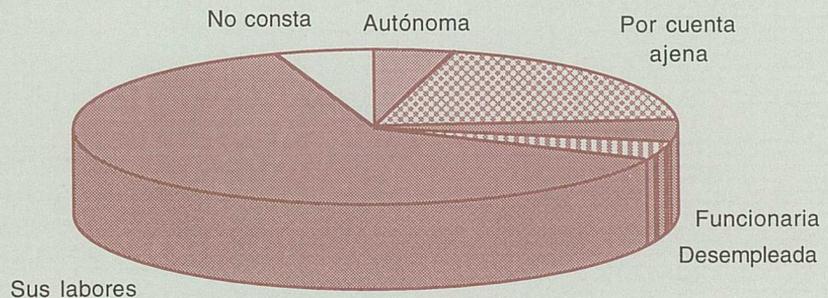
En el ámbito penal, las unidades eran tan pocas que no se extrajo una muestra sino que se procedió al análisis de todas y cada una de las ejecutorias entre 1992 y 1993. El total de casos recogidos de los nueve Juzgados de lo penal de Málaga fue de 69.

Se escogió el método de observación documental mediante un análisis primario de contenido. La recogida de datos se hizo por medio de unidades de registro en las que se apreciaban 19 variables en el ámbito civil y 27 en el penal. Este material se complementó con entrevistas no estructuradas a jueces y secretarios de los juzgados, así como a los presidentes de las secciones primera y segunda de la Audiencia Provincial de Málaga.

Cuantía de la pensión alimenticia



Actividad laboral de la mujer



de casa, entre 18 y 40 años, y con 2 ó 3 hijos menores de 14 años a su cargo.

En el ámbito penal

Dado que las resoluciones judiciales estudiadas son anteriores a la entrada en vigor del Código penal de 1995, los datos se analizan en relación al artículo 487 bis del Código entonces vigente. El número de sentencias en 1992 y 1993 relativas a este delito fue de 69, notándose un ligero ascenso de un año a otro, que se acentúa notablemente a partir de 1994 (según datos extraídos de los Juzgados de lo penal nº cuatro, seis, siete y nueve de Málaga).

Esta progresión de resoluciones judiciales en el ámbito penal obedece principalmente a que la Administración exige cada vez con más rigor que se pruebe la existencia de una situación de necesidad para solicitar ayudas sociales de carácter asistencial, lo que se traduce en la presentación de una denuncia penal, en el caso de no percibir la pensión acordada judicialmente por ruptura matrimonial.

Si bien el 65% de estas sentencias son condenatorias, las penas impuestas se limitan en la mayoría de los casos al mínimo legal: un mes y un día de arresto mayor y multa de 100.000 pesetas. Por lo demás, las condenas son impuestas generalmente, según los datos ex-

traídos, sin atender a las situaciones de precariedad de los perjudicados, pese a que se trata a menudo de mujeres sin profesión lucrativa y con hijos bajo su custodia.

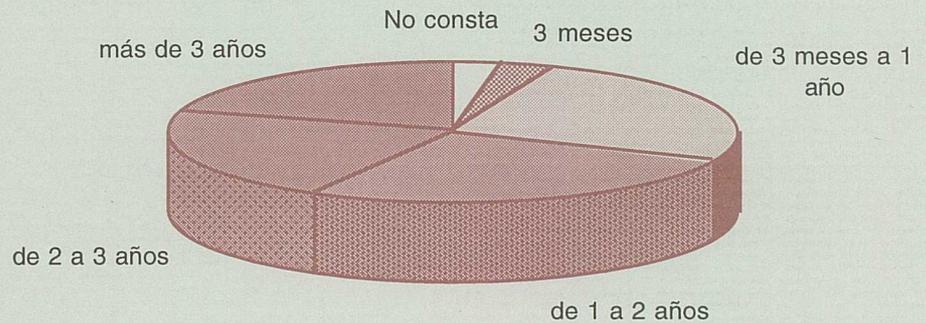
En cuanto al cumplimiento de dichas condenas, el 89% ha gozado del beneficio de la remisión condicional de la pena. En datos absolutos, sólo dos de los condenados ingresaron en prisión. La gran utilización de la suspensión de la pena es lógica porque de lo contrario los efectos serían contraproducentes: un incumplidor en prisión sale de su ámbito laboral y se le impide obtener ingresos y responder a las necesidades de sus deudores.

Las causas alegadas en las sentencias absolutorias, que representan el 35% del total de las sentencias, son principalmente tres: el 50% aluden a la imposibilidad del obligado de hacer frente al pago; la segunda razón más frecuente es la retirada de la acusación por el Ministerio Fiscal, probablemente motivada porque los perjudicados se arrepienten de haber optado por la vía penal; excepcionalmente la absolución se basa en la ausencia de previo requerimiento de pago, ya que sin la reclamación directa de la deuda no se puede probar la voluntad de incumplir del obligado.

El incumplidor denunciado en vía penal es, en el 100% de los casos, el varón. El perfil de éste es mayoritariamente un trabajador por cuenta ajena: La nómina permite presumir una cierta capacidad económica para hacer frente a su obligación. Eso explica que la mayor parte de las denuncias en vía penal se registre entre trabajadores dependientes.

Los afectados por el incumplimiento se corresponden con

Tiempo de incumplimiento



una estructura familiar compuesta por uno o dos hijos a cargo de la madre, en edades comprendidas entre los 7 y 14 años. El perfil de la mujer afectada es de 31 a 40 años, sin ocupación fuera del hogar y con uno o dos hijos a su cargo.

El incumplimiento se produce, según el art. 487 bis, dejando de pagar durante tres meses consecutivos o durante seis meses alternos. En la práctica, el 93% de los casos recogen incumplimientos del primer tipo, concretándose en el 68% de los supuestos en deudas superiores a un año.

Sin embargo, la práctica judicial no atiende a la relevancia de este último dato, ya que cualquiera que sea el tiempo de incumplimiento, la conducta se califica siempre como un único delito de impago de pensiones, en lugar de considerar un delito por cada periodo de tres meses incumplido. Esa práctica de los tribunales tiene repercusiones muy negativas: beneficia al incumplidor pertinaz y el efecto preventivo del delito de impago de pensiones se resiente seriamente, ya que a efectos penales da igual incumplir durante tres meses que durante dos años. La negativa por parte de los jueces a aplicar tantos delitos como periodos de tres meses se hayan incumplido pare-

ce motivada, sin embargo, por lo elevada que podía resultar la sanción en caso contrario; temor que puede soslayarse, con todo, si se acude a la figura del delito continuado que permitiría valorar toda la conducta sin que la consecuencia jurídica fuera exagerada.

Otro hecho que no se toma en consideración por parte de los jueces a la hora de dictar una sentencia por delito de impago de pensiones es el número de perjudicados por el incumplimiento del obligado. En la práctica, ello significa que se valora un único incumplimiento cuando, en verdad, si se incumple la totalidad de la cuantía impuesta judicialmente, se incumplen tantas prestaciones como beneficiarios de ellas existan. Así, si se deja de pagar una pensión en favor de dos beneficiarios, esa conducta estará creando dos riesgos diferenciados, lo que desde el punto de vista penal se resolvería por medio de un concurso ideal de delitos, que en la práctica conlleva una agravación de la pena.

Código Penal de 1995.

La nueva regulación reduce los plazos de impago que dan lugar al comportamiento delictivo a dos meses consecutivos

y cuatro no consecutivos. Dicha reducción, a la luz de los datos extraídos, no responde al hecho de que los incumplimientos fueran inferiores a los periodos recogidos en la regulación anterior y, por tanto, quedaran muchas conductas fuera del ámbito de aplicación de dicho delito. Más bien parece que el legislador ha querido acentuar su reproche ante las conductas de impago de pensiones.

Como novedades de contenido resaltamos la ampliación de este delito a los incumplimientos de prestaciones establecidas en un proceso de filiación, ya que en el Código penal anterior no se abarcaban los supuestos de prestaciones a hijos extramatrimoniales por no derivarse el incumplimiento de una sentencia de separación, divorcio o nulidad; en segundo lugar, también se criminaliza el incumplimiento de prestaciones que no sean periódicas (por ejemplo, la indemnización del art. 98 del Código civil al cónyuge de buena fe en una nulidad matrimonial).

Con respecto a la pena, se valora positivamente que se castigue esta conducta con arresto de fin de semana. Con esta pena se permite que el condenado pueda seguir desarrollando su actividad laboral y, por tanto, hacer frente a la obligación contraída

CONCLUSIONES.

1.- El trabajo demuestra la limitada aplicación de las medidas judiciales y su poca eficacia, y ello pese a que el legislador español recurre tanto a la vía civil como a la penal para garantizar la efectividad del pago de prestaciones económicas derivadas de los supuestos de ruptura matrimonial (separación, divorcio o nulidad). Esta situación

obliga a buscar otras vías capaces de dar respuesta al problema planteado, como por ejemplo la creación de un fondo de compensación para evitar situaciones de desamparo en los beneficiarios de una pensión incumplida.

2.- Los resultados de la investigación son coincidentes, tanto en el ámbito civil como en el penal, en el perfil de los beneficiarios de las prestaciones que reclaman éstas judicialmente y en las características del incumplidor.

Con respecto a los primeros, se trata de una estructura familiar compuesta mayoritariamente por dos hijos menores de 14 años a cargo de la madre. Esta tiene una edad comprendida entre los 31 y 40 años, dedicada a las tareas del hogar y con derecho a una pensión cuya cuantía total oscila entre 25.000 y 50.000 pesetas al mes.

El incumplidor es el hombre con un trabajo dependiente del que recibe su nómina correspondiente.

3.- Esta realidad se contrapone a la práctica judicial penal que, por regla general, responde con sanciones poco severas y sin darle relevancia a dos hechos de suma importancia: la duración del incumplimiento y el número de beneficiarios afectados, que reproducen la mayor o menor situación de precariedad de las víctimas de este delito.

4.- La nueva regulación de este delito en el Código penal de 1995 parece responder al escaso efecto preventivo que hasta ese momento había demostrado la anterior redacción. Pero la causa de esa ineficacia se debió, en parte, a que la extensión del tipo del impago de pensiones provocó una actitud de benevolencia en los jueces a la hora de aplicarlo, por lo que la decisión de ampliar la intervención penal en la última regulación es errónea de cara a esperar un cambio en la actitud judicial.

EL NUEVO CODIGO PENAL: CUESTIONES DE ACTUALIDAD

La Dirección general de Enseñanzas propias y el área de Derecho Penal de la Universidad de Málaga, bajo la dirección de D. José Luis Díez Ripollés, Catedrático de Derecho penal, han organizado para los próximos días 23 a 25 de Abril un Curso abierto sobre "El nuevo código penal: cuestiones de actualidad" que reunirá en torno a siete mesas redondas a más de 25 catedráticos de Derecho Penal que debatirán diversos asuntos novedosos del nuevo texto legal.

El curso está abierto a todos los interesados, con un precio de inscripción de 15.000 ptas., que se podrá formalizar desde el 1 de abril en la secretaría del IAIC. Existe un cupo reservado de 50 plazas, al precio de 12.000 ptas. para alumnos del Título de Experto universitario en Criminología, a efectos de convalidación por uno de los Seminarios de obligada realización.